Expediente No. CSC-115-20
MIREYA AMPARO MELO DE GUERRERO Y OTROS
Municipio de Yacuanquer - Nariño

RESOLUCIÓN No. 435

Por medio de la cual se autoriza una Cesión de Derechos Ambientales.

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 318 del 20 de diciembre del 2020**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de "CORPONARIÑO" otorgó a nombre de los señores **MIREYA AMPARO MELO DE GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.711.816, expedida en Pasto (N), **ILDEFONSO SERAFIN GUERRERO BELTRAN,** identificado con cédula de ciudadanía No.12.956.191, expedida en Pasto (N), **TOBIAS JAVIER MELO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.986.624 expedida en Pasto (N), **JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.070.898, expedida en Pasto (N), **ROSA MAYURI ROSERO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.314.367 expedida en Pasto (N), **EDGAR ANTONIO TOBAR ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.411.892 expedida en Imues (N), **JESUS BOLIVAR BUCHELI ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.230.096 expedida en Ipiales (N), **MAGDA SOFIA GOMEZ OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.246.218, expedida en Pasto (N), **JANETH DEL ROSARIO HERRERA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.27.174.136, expedida en Cumbal (N), y **ANA MILENA NARVAEZ MERA,** identificada con cédula de ciudadanía No.37.121.619, expedida en Ipiales (N), solicitan concesión de aguas de la corriente de uso público denominada "LA MAGDALENA", CONCESIÓN DE AGUAS de la corriente de uso público **"LA MAGDALENA",** ubicada en la vereda Inantas Bajo, Sector el Placer, municipio de Yacuanquer, departamento Nariño. un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTOS DOS LITROS POR SEGUNDO (1.2 L/s),** equivalente al 8.75% del caudal total aforado sobre las coordenadas planas X: 962099 - Y: 611923, referenciadas a una altura de 2.180 m.s.n.m.

Que, mediante oficio con radicado interno N°322 del 24 de enero del 2024, la señora **MIREYA AMPARO MELO DE GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.711.816, expedida en Pasto (N), allegado a la Oficina de Archivo y Correspondencia, solicita se realice la cesión de derechos ambientales

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, " toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos"

Que el Decreto 2811 de 1974, consagra:

"Artículo 94º.- *Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.*

Artículo 95º.- *Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.*

La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"**Artículo 2.2.3.2.8.6.-** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Artículo 2.2.3.2.8.7.- *Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Artículo 2.2.3.2.8.8 °.- *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*

Artículo 2.2.3.2.8.9.- *El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.*

Artículo 2.2.3.2.8.10.- *El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad,*

so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a los documentos aportados la Corporación considera viable la cesión de derechos ambientales al **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARÍA**, identificado con NIT N°901.622.160-8, representado legalmente por la señora **SONIA MAGALY PASTAS YAMA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.095 expedida en Pasto (N), teniendo en cuenta que es el propietario del predio identificado con número de matrícula No. 240-259375, misma donde llega la concesión de aguas otorgada por la Corporación mediante **Resolución No. 318 del 20 de diciembre del 2020.**

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar la cesión de derechos, al **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARÍA**, identificado con NIT N°901.622.160-8, representado legalmente por la señora **SONIA MAGALY PASTAS YAMA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.095 expedida en Pasto (N), de las obligaciones contenidas en la **Resolución No. 318 del 20 de diciembre del 2020,** por medio de la cual **CORPONARIÑO** otorgó concesión de aguas de la fuente de uso público denominada público **"LA MAGDALENA",** ubicada en la vereda Inantas Bajo, Sector el Placer, municipio de Yacuanquer, departamento Nariño. un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (1.2 L/s),** equivalente al 8.75% del caudal total aforado sobre las coordenadas planas X: 962099 - Y: 611923, referenciadas a una altura de 2.180 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO. Por consiguiente, téngase como titulares de la concesión de aguas al **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARÍA**, identificado con NIT N°901.622.160-8, representado legalmente por la señora **SONIA MAGALY PASTAS YAMA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.095 expedida en Pasto (N).

ARTICULO TERCERO. Adviértase al nuevo titular, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante **Resolución No. 318 del 20 de diciembre del 2020, CORPONARIÑO** realizará visitas de control y monitoreo y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO.- Notificar del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 491 del 2020, y el articulo decimo de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, y articulo 66 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARÍA**, identificado con NIT N°901.622.160-8, representado legalmente por la señora **SONIA MAGALY PASTAS YAMA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.095 expedida en Pasto (N).

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 22 DE AGOSTO DEL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia Benavides.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.